



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001 25 02 000 2021-00958 00

Compulsa de Copias: Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Disciplinado: Dr. Saulo Enrique Soto Fraga - Juez 29 Penal de Cali con Función de Garantías

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

AUTO N° 197

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Mediante oficio N° PCNDJ-0335, del 06 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubla, remitió por competencia informe noticioso sobre la actuación presuntamente realizada por el Juez 29 Penal Municipal de Cali con Función de Control de Garantías, Dr. Saulo Enrique Soto Fraga *“dentro de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación con ocasión el asesinato de un patrullero de la Policía Nacional en la ciudad de Cali y en la que el pasado viernes a dos de los cuatro investigados se les otorgó la detención domiciliaria”*.

Dentro de la compulsión de copias remitida por el Superior Jerárquico, se advierten dos reportes de prensa de el medio informativo “Noticias RCN”, “Diario El País” y, “Seguimiento”, en las cuales se consigna lo siguiente:

Noticias RCN: Polémica ha generado en la ciudad de Cali una decisión judicial conocida este viernes, en el que un juez de garantías de Cali otorgó el beneficio de casa por cárcel a dos de los sindicados como responsables del asesinato del patrullero Carlos Rincón durante las jornadas de protesta, y cuyo cuerpo fue hallado en inmediaciones del río Cauca.

El País (Cali): En la tarde este jueves el Juzgado 29 Penal Municipal impuso medida de aseguramiento en contra de cuatro personas que son señaladas de ser las responsables del homicidio del patrullero Carlos Andrés Rincón Martínez, desaparecido el pasado 3 de junio en Paso del Comercio. De acuerdo con lo detallado por la Fiscalía, John Michael Cardona Jaramillo y Daniel Alejandro Aguirre Castillo deberán cumplir su condena en un centro carcelario, mientras que Cristian Andrés Cortés Ortiz y Carolina Montaña Cuero cumplirán con detención domiciliaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Seguimiento: Al analizar los elementos materiales probatorios expuestos por la Fiscalía, el Juzgado 29 Penal Municipal de Cali, con función de control de garantías, impuso medida de aseguramiento en contra de John Michael Cardona Jaramillo, Daniel Alejandro Aguirre Castillo, Cristian Andrés Cortés Ortiz y Carolina Montaña Cuero, por su presunta participación en el crimen del patrullero de la Policía Nacional, Carlos Andrés Rincón Martínez.

Adjunto con el referido oficio, se anexaron algunos pantallazos de reacciones al hecho, realizado por usuarios de redes sociales, en donde señalaban al Dr. Saulo Enrique Soto Fraga, en su condición de Juez 29 Penal Municipal de Cali con Función de Control de Garantías, como el funcionario responsable de conceder la prisión domiciliaria a dos ciudadanos presuntamente responsables del asesinato del patrullero Andrés Rincón y, con ello reprochar socialmente su comportamiento, al no compartir su postura de no considerar a los implicados como un riesgo para la sociedad.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que “*Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria*”.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibidem*, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del doctor SAULO ENRIQUE SOTO FRAGA en su calidad de JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI.

Por consiguiente,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **SAULO ENRIQUE SOTO FRAGA** en su calidad de **JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: **INFÓRMESE** al disciplinable que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias realizada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

TERCERO: **Oficiar** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión del doctor SAULO ENRIQUE SOTO FRAGA en su calidad de JUEZ 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI. Para lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se le advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, a fin de que se sirva remitir a instancias del presente disciplinario, copia íntegra del acta y grabación de la audiencia realizada el 01 de julio de 2021, por el delito de homicidio cometido contra el Patrullero Carlos Andrés Rincón Martínez, y por los que figuran como judicializados los señores John Michael Cardona Jaramillo, Daniel Alejandro Aguirre Castillo, Cristian Andrés Cortés Ortiz y Carolina Montaña Cuero. Para lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se le advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

SEXTO: Por Secretaria, notificar al disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 25 02 000 2021-00958 00
Compulsa de Copias: Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Disciplinado: Dr. Saulo Enrique Soto Fraga - Juez 29 Penal de Cali con Función de Garantías
Decisión: Apertura de Investigación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Magistrado

Ars

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17426bdbc9eb149fa12340bd151c30a0e52b4bf1ddac2fa76dc9550fa5ceeb3c

Documento generado en 13/07/2021 09:57:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**